

INDICE

Prólogo	4-7
Capítulo I	
Disposiciones Generales	
Objeto	8
Definiciones	9
Capítulo II	
Otorgamiento de las Habilidades de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicios Público, sin Fines de Lucro y las Concesiones de Radiodifusión	
Sección I	
Generalidades	
Concesiones y habilidades	15
Unicidad de la habilitación y el atributo	16
Requisitos	16
Zona de cobertura	18
Carácter personalísimo	19
Sección II	
Procedimiento constitutivo	20
Procedimientos de otorgamiento de habilitaciones y concesiones	
Inicio del procedimiento	21
Solicitantes	22
Verificación de la disponibilidad del espectro	22
Constitución de fundaciones	24
Evaluación de la solicitud	25
Informe del Ministerio de Infraestructura	25
Decisión	27
Capítulo III.	
Fundaciones Comunitarias	
Cualidad de fundaciones comunitarias	30
Objeto	31
Domicilio	31
Patrimonio	32
Inversión de los recursos	32
Régimen de dirección y administración	33
Incompatibilidades	34
Pluralidad	36
Exclusión de las personas jurídicas públicas	36
Capítulo IV.	
Obligaciones de los Operadores Comunitarios	
Régimen regulatorio	38
Programación	38
Programas de capacitación	40
Medio y mensaje	41
Pluralidad en la programación	41
Publicidad	42
Patrocinio	43
Retransmisiones simultáneas	44

Transmisión de mensajes oficiales	45
Identificación	45
Capítulo V.	
Radiodifusión Sonora Comunitaria	
Banda reoperación	47
Parámetros técnicos de operación	48
Periodo de transmisión	51
Capítulo VI.	
Televisión Abierta Comunitaria	
Banda de operación	52
Parámetros técnicos de operación	53
Características de señales de video y sincronismo	55
Periodo de transmisión	56
Capítulo VII.	
Seguimiento de los Servicios	
Órgano competente	57
Evaluación de la programación	58
Informe	58
Calidad	60
Protección contra interferencias	60
Servicios en zonas fronterizas	62
Situaciones de contingencia	61
Cesión de la producción comunitaria	61
Régimen sancionatorio	62
Extinción	63
Disposiciones transitorias	64
Disposición final	66
Decreto 1.522	69
Exoneración del pago de todos los tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a los Operadores debidamente habilitados para la presentación de servicios de radiodifusión sonora comunitaria o televisión abierta comunitaria	72-75